

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00128-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NIRMA MORA VALENCIA
DEMANDADO:	NELSON CHACON

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos promovida por la señora NIRMA MORA VALENCIA a través de la Defensoría Cuarta de Familia del ICBF contra el señor NELSON CHACON y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Aclarar por qué se remite informe al Juez sino se evidencia solicitud por parte de la demandante del envío de dicho informe al Juez, conforme lo establece el At. 111 numeral 2 del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que el señor NELSON CHACON se enteró de la citación a audiencia en el ICBF por cuanto en la guía del correo certificado 472 anexa, se informa que dicha entrega fue **“Rehusada”** por el mismo y se registró en la guía: **“el señor Carlos Chacon no quiso recibir, que no le interesa el comunicado. Vidriería la Novena”**.

2.- Precisar en las Pretensiones el valor de la cuota alimentaria mensual solicitada y adicional.

3.- Respecto a la dirección física del demandado, precisar la ciudad de su residencia por cuanto en el libelo de la demanda se registra que reside en Neiva y en el acápite de notificaciones se informa que es Campoalegre-H.

- A su vez, precisar la nomenclatura de dicha dirección física teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se informa como dirección del demandado la carrera 9 No. 14 -61, barrio Los Almendros-Campoalegre; sin embargo, en la primera guía del correo certificado allegado el distribuidor registró: **“de la carrera 9 No. 14-09 se salta a la carrera 9 No. 14 – 95”** indicando que la dirección **“No Existe”** y en la segunda guía se

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

registró que **"el señor Carlos Chacon no quiso recibir, que no le interesa el comunicado. Vidriería la Novena** y se marcó "Rehusado".

4.- Allegar copia legible del Registro Civil de Nacimiento de la joven JEINSURY VANESA CHACON MORA.

5.- De otra parte, en consideración a que la Defensora Cuarta de Familia del ICBF SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO remitió el Informe a la Juez de conformidad al Numeral 2 Art. 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, según lo mencionado por esta funcionaria; se precisa que dicha Defensora no funge como apoderada Judicial de la demandante, por consiguiente se deberá indicar a la señora NIRMA MORA VALENCIA para que designe apoderado judicial que la represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder.

Téngase a la Defensora Cuarta de Familia del ICBF, SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO como parte en el presente proceso.

**Por secretaría comuníquese DE INMEDIATO lo aquí dispuesto a la Defensora Cuarta de Familia del ICBF SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO, por el medio más expedito<sup>1</sup> y Requírasele** para que comunique de inmediato lo aquí dispuesto a la demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá

---

<sup>1</sup> SANDRA.DUENAS@icbf.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, y acreditación de envío de la demanda subsanada y sus anexos al demandado.

**Tercero.-** Téngase a la Defensora Cuarta de Familia del ICBF SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO como parte en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*